



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA
DEL OBISPADO.

CIRCULAR NUM. 8.

Estando mandado por el Santo Concilio de Trento, y últimamente por el novísimo Concordato que todos los clérigos estén adscriptos á alguna iglesia con dependencia del Párroco y subordinacion á él en todo lo perteneciente al culto y funciones religiosas, y que sirvan al altar y coro en los divinos oficios y demás solemnidades, S. S. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto en cumplimiento de aquellas tan sabias prescripciones, y teniendo en cuenta la escasez de ministros que hay en las iglesias, que todos los Clérigos así los de prima Tonsura,

como los ordenados *in sacris* acudan á esta Secretaría de Cámara y Gobierno á proveerse del titulo de agregacion á la parroquia del pueblo donde residan, el cual habrán de presentar al respectivo párroco á los fines indicados. Al efecto se dará á conocer esta disposicion por los señores curas tan luego como reciban este Boletín á los que se hallen en este caso. Leon 10 de Febrero de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 9.

Para que los señores Arciprestes puedan dar cumplimiento al encargo que se les hace en la circular número 3 del Boletín del 10 del próximo pasado, de dar aviso á

esta Secretaría de Cámara y Gobierno de las variaciones que tengan lugar en el personal del Clero de este Obispado, se hace preciso que cuando ocurra alguna de aquellas por defunción, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Arcipreste del partido el Sacerdote que asistió al finado, ó el Párroco mas próximo, sin perjuicio de hacerlo directamente á dicha Secretaría. Tambien se encarga á los Eclesiásticos nombrados Coadjutores y Ecónomos que se presenten como está mandado, á los Arciprestes con el título que se les espide antes de empezar á desempeñar su cargo. Leon 10 de Febrero de 1864.
Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon, en favor del Romano Pontífice.

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	132,646 30
El párroco de Sobrepeña.	40
El párroco de San Facundo de Cisneros, don Ceferino Lombraña, hizo en su testamento en favor del Romano Pontífice.	320
D. Victor Olea, presbítero exclaustro de Sahagun, la décima octava vez.	40
<i>Total.</i>	<u>133.046 30</u>

Leon 9 de Febrero de 1864.—

Dr. D. - Gavino Zuñeda, canónigo secretario.

Donativos en favor de los desgraciados de Manila.

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	18,218 34
El párroco de Sobrepeña.	10
El párroco de Camasobresy feligreses ochenta y un reales y un oficio y misa por las ánimas de los que fallecieron.	81
El párroco y vecinos de Villorquite del Páramo.	59 82
El párroco de Villafruel.	20
El de Valcavadillo.	26
<i>Total.</i>	<u>18,415 16</u>

Leon 9 de Febrero de 1864.—Doctor D. Gavino Zuñeda, canónigo secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Real orden concediendo un nuevo y último plazo para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 10 de Enero 1836 que los religiosos esclaustrados que lo solicitaren pudiesen incorporar en las universidades literarias del reino los estudios que hubiesen hecho en sus respectivos institutos religiosos, sin fijar para ejercer este derecho tiem-

po alguno, se limitó despues hasta 6 de Mayo de 1849, y últimamente hasta 31 de Diciembre de 1858.

En vista de varias instancias de personas que por causas muy atendibles no pudieron oportunamente aprovecharse de tales plazos, y hallándose en edad avanzada necesitan utilizar estudios hechos en tiempo debido al amparo de las leyes; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder un nuevo plazo, que finalizará en 30 de Junio próximo venidero, para que dentro de él, y con arreglo á la citada Real orden de 10 de enero de 1836, puedan incorporarse en las universidades literarias los indicados estudios; pero entendiéndose que los de segunda enseñanza han de servir tan solo para la carrera de teología.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de instruccion pública.

LITURGIA.

MISA.

§. I. POR QUIEN, DONDE Y CUANDO NO PUEDE CELEBRARSE MISA.

Continuacion.

La Santa Sede acostumbra conceder á los sacerdotes ciegos permiso para celebrar la misa votiva de la Santísima Virgen ó la misa de *Re-*

quiem. Se duda si estos sacerdotes en los dias semidobles y férias simples están obligados *sub gravi* á celebrar la misa de *Requiem* ó si pueden *ad libitum*, decir siempre la misa votiva de la Santísima Virgen?

Resp. No; á la 1.ª parte. Si; á la 2.ª 12 Abril 1823 in *Panormitana* ad 10 (4444).

1. En el caso de que un sacerdote ciego pueda por indulto apostólico decir la misa votiva de la Santísima Virgen estará obligado á servirse de ornamentos blancos.

2. ¿Debe rezar en esta misa la oracion del dia y del Espíritu Santo y omitir el Gloria y el Credo segun la rúbrica?

3. Este sacerdote cuando ya está completamente ciego ¿puede lícitamente continuar celebrando misa?

4. Las condiciones impuestas para el uso de estos privilegios ¿son solamente de fórmula, y estilo; ó son obligatorias en conciencia?

Resp. A la 1.ª Si. A la 2.ª No, en cuanto á la obligacion de rezar la oracion del dia; en cuanto á lo demas Si: A la 3.ª No, hasta que haya obtenido nuevo permiso; A la 4.ª No, á la 1.ª parte, Si; á la 2.ª 16 Marzo 1805 in *Oriolen.* ad I. 2. 3. 4. (4348).

Sucede que la S. C.; intérprete del Santo Concilio de Trento, concede á los sacerdotes que tienen la vista débil el privilegio de decir la misa votiva de la Santísima Virgen en los dias de fiesta y dias dobles, y la de *Requiem* en los dias de férias. Se pregunta 1.ª ¿por fiestas dobles, deben entenderse tambien los domingos privilegiados y las fiestas mayores de 1.ª y 2.ª clase? 2.ª Si el sacerdote que goza de este privilegio puede conformarse en cuanto al

color, número de oraciones *Gloria* y *Credo*, al color y rito de la iglesia en que celebra, ó si debe decir la misa votiva que le está concedida según el rito y color propios de estas misas? 3.º En este caso ¿debe decir la 2.ª oracion de la fiesta del dia, según las rúbricas, ó debe decir siempre la oracion del Espíritu Santo con la tercera de *Ecclesia* ó *pro Papa*, porque la debilidad de su vista no le permite leer la oracion propia que varia todos los dias? 4.º ¿Debe decir el *Credo* en los Domingos? 5.º por dias de Féria, ¿deben entenderse tambien las ferias mayores y vigiliias privilegiadas, por ejemplo las vigiliias del nacimiento de N. S. J. C. y de Pentecostés? 6.º En el dia de la conmemoracion de los fieles difuntos ¿puede dicho sacerdote decir sus tres misas, como la diaria de difuntos, ó debe decir las tres misas según el orden prescrito por las rúbricas?

Resp. 1.º Por fiestas dobles deben entenderse tambien los domingos privilegiados y las fiestas de 1.ª y 2.ª clase. 2.º El sacerdote debe servirse del color conforme á la misa votiva, que será sin *Gloria* ni *Credo*. 3.º debe decirse la 2.ª oracion de *Spiritu Sancto* y la tercera *pro Ecclesia* ó *pro Papa*. 4.º Debe omitir el *Credo* tambien en los Domingos. 5.º En las ferias mayores y en las vigiliias privilegiadas en que está prohibido decir la misa rezada de *requiem* deberá decir la misa votiva de la Santísima Virgen. 6.º El sacerdote en el dia de los difuntos, podrá decir las tres misas donde está permitido: como la misa cuotidiana. 12 Noviembre 1806 in *Corduben. ad 5.* (4351).

En tiempo en que no se podía acu-

dir á la Santa Sede; un Obispo, con facultad especial del Santo Padre, concedió á un sacerdote ciego facultad para celebrar la misa votiva de la Santísima Virgen; pero en el decreto se omitió hacer mencion de la obligacion de que fuera asistido por otro sacerdote cuando dijera la misa.

De aquí se han suscitado las siguientes dudas: 1.ª Si este sacerdote está obligado á acudir *sub gravi* á la Sagrada Congregacion del Concilio, y si entre tanto lo está tambien á abstenerse de decir la misa? 2.ª ¿Está obligado *sub gravi* á hacerse asistir por otro sacerdote cuando celebra la misa, aun cuando no se haya espresado esta condicion en el decreto? 3.ª ¿Puede este sacerdote celebrar la misa votiva de la Santísima Virgen, de Pentecostés, en Adviento, ó deberá decir la asignada según el tiempo?

Resp. 1. Como ha obtenido este indulto de un obispo con autorizacion apostólica, No.

2. Está obligado *sub gravi* á ser asistido en lo sucesivo por un sacerdote aun cuando esta condicion no haya sido consignada en el decreto: en cuanto á lo pasado debe consultar á su conciencia.

3. Si: 12 Abril 1823 in *Panormitana. ad 11.* (4444).

4. Se ha pedido permiso para celebrar perpétuamente la misa de la Santísima Virgen, ante la puerta de una capilla, construida en su honor y situada á una legua de la iglesia parroquial, en el dia de la Visitacion y otros en que acude gran concurso.

Resp. No. 27 Agosto 1836 in *Sedunem.* (4639.)

5. La Sagrada Congregacion ha decidido que no es permitido celebrar misa en el altar de la capilla mayor de la Iglesia de la Cofradía del Buen Jesus, cuando está espuesto el Santísimo Sacramento, y hay otros altares en que poder ofrecer el Santo Sacrificio. 9 Agosto 1670 *in Bononien* (2356).

¿Cuando por una causa cualquiera se espone al Santísimo Sacramento en una misa solemne, debe ó no darse la bendicion con el Santísimo Sacramento?

La Sagrada Congregacion ha respondido, que ni debia cantarse ni celebrarse la misa en el altar en que está espuesto el Santísimo Sacramento á no ser para colocarle en el tabernáculo, y si se hace por necesidad debe darse la bendicion al pueblo segun el modo acostumbrado, y no con el Santísimo Sacramento. 13 Junio 1671, *in Angelopolitana ad 6* (2490).

¿Debe observarse la costumbre establecida en la Catedral de Montefeltre de celebrar la misa los lunes, martes y miércoles de la Semana Santa en el altar en que el Santísimo Sacramento está espuesto á la veneracion de los fieles?

Resp. Debe suprimirse como un abuso. 11 Marzo 1837: *in Feretran* (4662).

6. La Sagrada Congregacion ha decidido que los canónigos y demás, ya en coro, ya en procesion, están obligados siempre á hacer la genuflexion á la elevacion del Santísimo Sacramento; y que debe suprimirse como un abuso la costumbre de celebrar misas en el altar mayor, cuando se cantan horas en el coro. Lo mismo debe observarse en el coro para los demás altares

que están en frente del coro si puede hacerse cómodamente.

El obispo con su prudencia hallará medios para la ejecucion de esta regla. 1 Marzo 1620. *in Oscen* (441).

7. ¿Los canónigos ó sus suplentes pueden decir misas fundadas en un altar especial, ó en una capilla de la catedral, en otro altar cualquiera, sin mas razon que su mayor comodidad, aun cuando la costumbre contraria esté establecida desde hace mas de 40 años?

Resp. El obispo debe obligar á todos á quienes esto interesa celebren las misas en los altares y capillas designadas en las fundaciones. 25 Setiembre 1649 *in Fornacen* (1464).

8. Se ha consultado antes á la Sagrada Congregacion para saber si en la noche de Navidad es permitido celebrar despues de la primera misa otras dos sucesivamente; y dar la comunión á los fieles durante estas misas; y se ha respondido, que no era permitido, y que era necesario impedirlo en todas partes. Como muchos regulares pretenden que esto está permitido, se ha hecho nueva súplica á la Sagrada Congregacion, la cual, oida la relacion del Cardenal Palotii, ha confirmado la primera decision, y ha respondido además, que era necesario prohibir á los sacerdotes celebraran misa á dicha hora y á los fieles el que comulgaran. 7 Diciembre 1641 y 15 Setiembre 1668 *in Tamen ad 11*. (1213-2300).

¿En la noche de Navidad es permitido á todo sacerdote decir misa rezada antes de la aurora sin indulto de la Santa Sede; y en caso negativo, la práctica contraria sea

que se quiera introducir, sea que ya esté introducida, debe ser considerada como un abuso y directamente opuesta á las leyes de la Iglesia, de modo que deba ser prohibida por el Obispo?

Resp. A la primera parte; no es permitido: á la segunda parte, debe ser considerada esta costumbre como un abuso, y el Obispo debe cuidar de abolirle. 8 Setiembre 1781, in *Aesina* (4255).

9. Está enteramente prohibida la celebracion de misas en el Sábado Santo en las iglesias y oratorios privados, no obstante toda costumbre contraria. 11 Febrero 1690. *Decretum generale* (3353.) (1)

(Se continuará.)

(1) El vicario general del Papa Clemente XI en ejecucion de los decretos frecuentemente renovados por la Sagrada Congregacion en el año de 1710 prohibió estrictamente á todos los sacerdotes, tanto seculares, como regulares, aunque privilegiados, celebráran misas rezadas no solo el viénes santo, sino tambien el jueves santo y sábado santo, lo cual debia entenderse no solamente para los oratorios privados, sino para las iglesias públicas, no obstante todo privilegio y costumbre en contrario. Clemente XIV en su breve al Obispo de Ciudad, en virtud de santa obediencia y bajo las penas establecidas, prohíbe á los canónigos de esta iglesia celebren misas rezadas el jueves santo, y los obliga segun el rito de la iglesia á recibir la santa comunión de mano del celebrante.

Benedicto XIII y Clemente XII permitieron empezar la misa un cuarto de hora antes de la aurora.

En muchos lugares los obispos pueden conceder hasta una hora antes.

PROPAGANDA PROTESTANTE.

La Esperanza ha recibido de un suscriptor el siguiente comunicado:

Sr. Director de *La Esperanza*.— Muy señor mío y de toda mi consideracion: no solamente por Andalucía, sino tambien por la provincia de Vizcaya, clásica por la observancia de sus habitantes de la Religion católica apostólica romana que les dejaron sus ascendientes, ha reamanecido un lobo, vestido de piel de oveja con objeto de hacer presa á las ovejas que pertenecen al rebaño católico; y aunque lleno mi corazon de amargura, haré á V. una relacion del diálogo ocurrido en el campo bolantin, jurisdiccion de Begoña, á las ocho de la mañana del jueves 10 del corriente, entre un católico, y, segun me asegura este, por su acento se conocia ser un extranjero.

Para que en el diálogo aparezca el citado lobo con un nombre, me ha ocurrido ponerle el de M. Guimbalet (1), que será el mas propio y mas etimológico del objeto que el citado lobo se ha propuesto.

»M. Guimbalet: ¿Trabaja V. mucho?

»Católico: Sí, señor, todo lo que puedo.

»M. G.: ¿Y lleva V. con paciencia los trabajos?

»C.: Unas veces sí, señor, y otras tambien se suele perderla.

»M. G.: Lleve V. con paciencia los trabajos de este mundo y no le faltará nada, pues así los llevó Jesucristo en este mundo, y nos dice

(1) Guimbaleta. Barreno, vascoen-ce español.

que le imitemos. Yo he sido malo cuando joven, y he pasado muchos trabajos; pero desde que me lize dueño de este libro (1) que me vé V. leyéndole según me paseo, no me falta nada; pues de malo que era, este me ha hecho bueno.

»¿Que libro es ese?

»M. G.: Es el libro del Evangelio de Jesucristo, y le leo.

»C.: Efectivamente que lee V. cosas que le sucedieron á Jesucristo.

»M. G.: ¿Sabe V. leer?

»C.: No, señor.

»M. G.: ¿Tiene V. familia?

»C. Si, señor, tengo tres hijos, y el mayor, que tiene diez años, lee muy bien.

»(M. Guimbalet echa mano al bolsillo, y saca de él un librito de cuarenta y ocho páginas con Evangelios de San Mateo (2), impreso en Londres, 29, Red Lion Square, y le entrega, diciéndole:)

— Tome V. este libro para que le lea su hijo, que le servirá de mucho provecho.

»C.: Pero, señor, no me hallo con dinero para pagarle este libro que acaba de prestarme.

»M. G.: No se le he dado á V. para que me lo pague, al contrario; tome V. este tarín pues no tengo mas cambio que el oro que me vé V. en este bolsillo.»

Y dando la mano á su interlocutor, se despide de este muy cortesmente.

A las pocas horas que el fiel recibió el libro y el tarín, se encontró con una persona de su confianza, á la que manifestó cuanto va descrito en el diálogo que precede; y así que

se le enteró del objeto engañoso y pernicioso que claramente demostraban las manifestaciones y el hecho de M. Guimbalet y su filantropía, el fiel, católico por excelencia, despedazó por medio el citado libro de M. G., haciendo el uso que le plugo con parte de sus hojas.

Hé aquí, católicos, como se os anuncia el modo con que se presenta el enemigo mas audaz que tiene el catolicismo al combatir con su ejército.

Desea, pero no se atreve á presentarnos una batalla campal, porque no se considera con fuerzas suficientes para combatirnos. Se presenta en nuestro campo, y emboscado en puntos que le parece puede hacer una sorpresa, espera los momentos de pocos transeuntes de fieles, y dando la voz de alto á aquellos que considera de carácter lánguido, procura con sus sofismas seducirlos para que, abandonando nuestro campo, pasemos al de nuestro cruel enemigo.

Alerta, pues, fieles vascongados y demas de los españoles que con gloria pertenecemos al que es el único, que con toda propiedad se puede llamar invicto ejército católico! Hagamos uso de nuestras armas, que son superiores y mucho mas sólidas que las del enemigo; y con ellas, que la mas fuerte es la fé viva que tenemos del conjunto de las verdades que Dios nos ha revelado para que lo conozcamos y amemos, y de los preceptos que nos ha impuesto para que le sirvamos, no temamos al enemigo, ora se presente frente á frente, ora emboscado. Vigilémosle con todo cuidado, y así como acabe de dispararnos un tiro, no con pólvora, sino con papel, si

(1) Un libro con pasta encarnada.

(2) Sin notas.

vuelve á disparar no mas que otro, reconozcámosle bien y guardémosle sus pasos, y visto el castillo ó casa donde se guarece, demos aviso sin temor alguno á las autoridades, así eclesiásticas como civiles y militares, para que con la mas decisiva solicitud que su deber como católicos les impone, tomen sus determinaciones que de seguro la fortaleza ó casa será parlamentada, ó en caso necesario, tomada al asalto, apoderándose en ella del enemigo, que con su falsa religion ha tratado de dispersar á los fieles que componen el ejército católico, por cuyo criminal atrevimiento los que tengan la competente autoridad, le impondrán la pena que le está designada por las leyes del reino.

Unas palabras á M. Guimbalet para concluir. No te conozco, pero me ha asegurado tu citado interlocutor que eres buen mozo, de estatura alta, bigote rubio y poca patilla, color blanco, edad de treinta y dos á treinta y seis años, vestido elegante, con gran reloj y su cadena. Pues bien, desde el citado día de tu aparicion, se inquiere por tus huellas y no pareces por ninguna parte; este es, pues, el motivo de que no se haya dado publicidad á tu aparicion. ¿Con que vienes á barrenar el rebaño católico? Vuelve, vuelve, pues, á la práctica del encargo que por la propaganda protestante te ha sido conferida, y veré si das lugar á que, así como á ti me ha parecido el mas propio ponerte el nombre de Guimbalet, yo tome el de Arquitudet, que para conseguirlo pondrá todos los medios posibles tu contrincante.

ANUNCIO.

Por Real orden de 4 del mes pasado se ha concedido un Coadjutor al cura párroco de Villacalbuey, por haber declarado á este imposibilitado, con la dotacion de dos mil doscientos reales anuales, y la mitad de los derechos eventuales de estola y pie de altar; los Sacerdotes que quieran aspirar á dicha coadjutoria, acudirán con solicitud dirigida á S. S. I. á esta Secretaria de Cámara y Gobierno, en todo el mes actual. Leon 10 de Febrero de 1864.—Dr. Gavino Zuñeda Secretario.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la lista 10.^a que comprende las embancadas hasta el 7 de Noviembre del año último.

Leon 4 de Febrero de 1864.—Gavino Zuñeda.

Han llegado los tomos 17 y 18 de la Biografía Eclesiástica que pueden presentarse á recoger los suscritores en esta Administracion.

Las Bulas de la Santa Cruzada se espenden en la librería de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral, núm. 1.^o